



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/952

30 de enero de 1973

ORIGINAL: ESPAÑOL

5.1

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Decimoquinto periodo de sesiones

Quito, Ecuador, 23 a 30 de marzo 1973

ELECCION DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO LATINOAMERICANO DE DEMOGRAFIA

(Nota de la Secretaría)

1. El Plan de Operaciones del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), firmado el 20 de octubre de 1967, establece que un Consejo Directivo guiará a CELADE en cuanto a su política general.

El artículo 2.16 de dicho Plan dice textualmente:

"El Consejo Directivo estará compuesto de los siguientes miembros:

- (a) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina;
- (b) Un representante del Gobierno de Chile;
- (c) Un representante del Gobierno de Costa Rica;
- (d) Dos miembros elegidos por la Comisión Económica para América Latina que representarán al resto de los gobiernos que participen en el proyecto. Estos miembros serán elegidos por un período de dos años y medio y podrán ser reelegidos. Mientras se elijan estos miembros, los de Chile y Costa Rica representarán a todos los Gobiernos participantes;
- (e) El Secretario General del Instituto Interamericano de Estadística;
- (f) Un miembro designado por la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población;
- (g) El Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Chile;
- (h) Un representante del Organismo de Ejecución.

Los Organismos Especializados que se interesen podrán designar un representante cada uno como miembro del Consejo Directivo.

Todos los miembros deberán ser elegidos tomando en cuenta su competencia y experiencia en asuntos relacionados con el trabajo de CELADE".

2. De acuerdo con esa disposición, la Comisión, en su XIII período de sesiones celebrado en Lima, en 1969, decidió elegir, como representantes al Consejo Directivo del CELADE, a los señores Alvaro López (Colombia) y Benjamín Samamé (Perú) (Párrafo 477 del Vigésimo Informe Anual de la Comisión, Volumen 1, E/CN.12/841/Rev.1).

3. Vencido el mandato de los nombrados, corresponde a la Comisión elegir en esta ocasión a dos miembros titulares y dos miembros alternos del Consejo Directivo, por un período de dos años y medio.